República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00444 00
PROCESO	Servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADA	Herederos indeterminados de Ramiro Mendoza Parra y otros
ASUNTO	Incorpora despacho Comisorio – autoriza obras

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 40 del C. G. del Proceso, se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio Nro. 37 del 16 de noviembre de 2022 debidamente diligenciado, el cual contiene la inspección y reconocimiento de que trata el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 sobre el predio con M.I 045-14156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra del Municipio de Murueco realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Establecida por el comisionado la franja de la servidumbre y constatado que se trata de una obra pública para la imposición de líneas de Transmisión de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE.

PRIMERO: AUTORIZAR a INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP con NIT. 860.016.610-3, la imposición provisional de la servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones en los linderos especiales señalados sobre el inmueble identificado con M.I: 045-14156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP con NIT. 860.016.610-3, a través del personal contratado para ello: construir las líneas de conducción de energía en la zona de la servidumbre, instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas, transitar libremente

su personal por la zona de la servidumbre para construir sus instalaciones, verificarles, repararlas, modificarlas, manejarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer vigilancia sobre ellas; remover cultivos y obstáculos que impidan dichas tareas, utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones, autorizar a las fuerzas militares y policía competente para prestarle al protección necesaria y construir vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes para ejercer sus labores respecto de las instalación del sistema de conducción de energía eléctrica.

TERCERO: PROHIBIR a los demandados propietario y /o poseedores del inmueble para que se abstenga de: sembrar árboles de cultivo de alto porte que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones; ejecutar obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho a la servidumbre; e impedir realizar las labores rápidas y eficientes en el caso de intervenir las líneas de transmisión de energía, por lo que en la zona de la servidumbre no se deben construir edificaciones o estructuras (ejemplo: kioscos, cobertizos, piscinas, fosos, muros paralelos, cercas o mallas paralelos a la red, etc).

NOTIFÍQUESE,

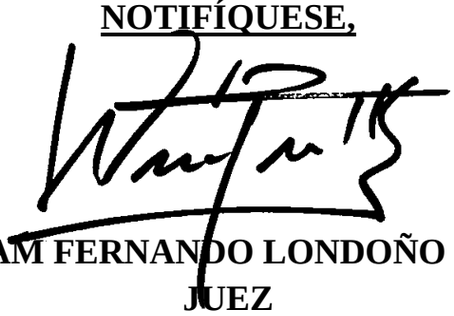

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **021** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **14** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3efc869a41179f4be7ee442407510b4a9de3a290b8e6649a9c0dd1928982638**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica